

Sabanagrande, 21 de enero del 2021

<b>Radicado</b>	0863440489001-2020-00108-00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Demandante</b>	ALEXANDER POLO TOVAR
<b>Demandado</b>	LEONARDO ROMERO
<b>Juez (a)</b>	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

**INFORME SECRETARIAL:** A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que obra en el expediente una solicitud de comisionar al Inspector de Policía de Sabanagrande, Atlántico. Sírvase proveer

**BEATRIZ ARTETA TEJERA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que obra solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante, concerniente en comisionar al Inspector de Policía de Sabanagrande, Atlántico, toda vez que, la Alcaldía Municipal de este Municipio no ha procedido a cumplir con la comisión ordenada por medio de auto del 29 de septiembre del 2020, comunicada a través de oficio N° 866 y Despacho Comisorio N° 2020-007.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, en desarrollo del principio de colaboración armónica inmerso en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, estableció que uno de los deberes de las autoridades de policía, entiéndase los Alcaldes, Inspectores de Policía y Corregidores, es el de colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.

Adicional a ello, los Alcaldes les corresponde de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1801 del 2016, 1. Dirigir y coordinar a las autoridades de policía que hagan parte de su jurisdicción; 2. Ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas; y, 3. Conocer de los asuntos atribuidos por la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. De lo anterior, se concluye que el Alcalde Municipal de Sabanagrande, Atlántico, tiene el deber constitucional de colaborar con los Despachos Judiciales que lo requieran para la efectiva administración de justicia. Es con base a lo anterior, que esta Judicatura por medio de auto 29 de septiembre del 2020, comisionó al señor Alcalde a llevar acabo diligencia de secuestro en el inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 15-22 del Municipio de Sabanagrande, en ese mismo auto se le otorgó la facultad de subcomisionar a la autoridad que considerada pertinente.

Si bien es cierto, que la Ley 2030 del 2020, estableció que los Inspectores de Policía son competentes para realizar comisiones delegadas por los Jueces de la República, también lo es que este Juzgado previamente comisionó al Alcalde Municipal de Sabanagrande, quien tiene el deber de proceder de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 38 del Código General del Proceso y la Ley 2030 del 2020, por lo que, quien debe subcomisionar en este caso, según las facultades otorgadas por la Ley, es el Alcalde del Municipio de Sabanagrande (Atlántico).

En este sentido, el Despacho procederá a negar la solicitud de comisionar al Inspector de Policía de Sabanagrande, Atlántico, y en consecuencia ordenará reiterarle al Alcalde Municipal de Sabanagrande, cumplir con el Despacho Comisorio 2020-007, teniendo en cuenta el deber constitucional y legal que le asiste para atender este tipo de diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atl.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la comisión al Inspector de Policía de Sabanagrande, Atlántico, por las razones antes expuesta.

**SEGUNDO: REITERAR** al Alcalde Municipal de Sabanagrande, cumplir con el Despacho Comisorio 2020-007, teniendo en cuenta el deber constitucional y legal que le asiste para atender este tipo de diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO**

**Firmado Por:**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7a31a7065b880e9c45309d25841414ca5088d073e1a31beba846c3397504c50**

Documento generado en 21/01/2021 07:31:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**